



AUTO N° 1045 DE 2015

(Septiembre 17)

" POR EL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, PARA LA INTERVENCIÓN CON PODA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO, UBICADO EN LA CALLE 8 N° 15 - 06 EN EL MUNICIPIO DE DISTRACCIÓN - LA GUAJIRA; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, Resolución 1427 de 2014, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Que se recibió solicitud del señor **MARCO FIDEL SOLANO MERCADO**, Secretario de Gobierno y asuntos Administrativos del Municipio de Distracción, allegada a la Territorial Sur, y recibida con Radicado No. 464 del 02 de Septiembre de 2015, en la que se solicita autorización para tala de un (1) árbol, ubicado en la calle 8 n° 15 - 06 en el Municipio de Distracción - La Guajira.

Que mediante Auto de trámite No. 992 del 3 de Septiembre de 2015, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la situación y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada, y realizó visita de inspección ocular el pasado 25 de Agosto de 2015, al sitio de interés en zona urbana del Municipio de San Juan del Cesar - La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 344.465 con radicado del día 31 de agosto de 2015, en el que se establece lo siguiente:

(...)

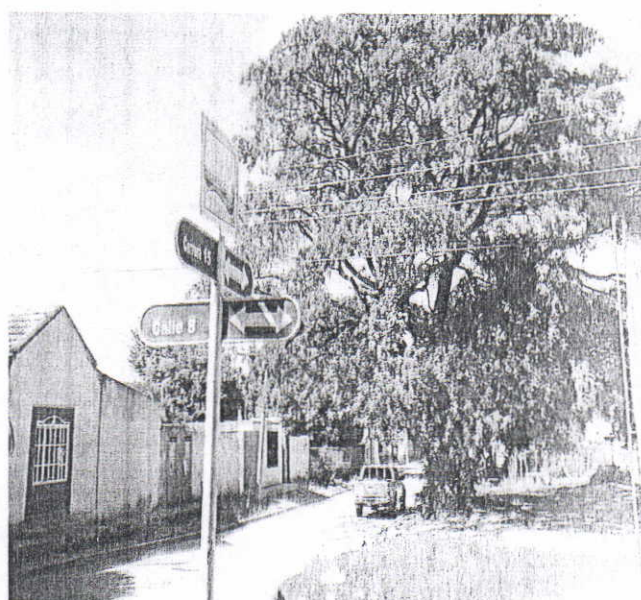
DESARROLLO DE LA VISITA:

Se procedió a realizar la visita en la dirección indicada en el asunto, obteniendo como resultado la siguiente información:

Se constató la existencia de un árbol de la especie **CORAZÓN FINO** (*Platymiscium hebestachyum*), localizado en vía pública a orillas de la carrera 15, el árbol tiene una altura de copa de aproximadamente 20 metros y un perímetro del fuste de 4 metros, promediando una edad aproximada de 200 años, según lo manifestado por la vecindad; sus ramas son muy dimensionadas que han crecido desordenadamente pero bajo ellas, no se encuentran construcciones de viviendas, ni redes eléctricas, presenta pequeñas ramas caducas, nunca le han realizado podas; como todo árbol, presenta una pequeña inclinación hacia el costado de la carrera sin que esto revista de algún peligro inminente, en las grietas de su fuste se alojan pequeñas colonias de hormigas y otras alimañas propias de los árboles.

El árbol de la especie **CORAZÓN FINO** (*Platymiscium hebestachyum*), a pesar de su longevidad, envergadura y desarrollo, sigue prestando a la comunidad los servicios ambientales de un árbol sin presentar peligro alguno que requiera de su inminente erradicación; pero sí requiere de la realización de una **poda sanitaria**, se le reduzcan el tamaño de sus ramas, le retiren las ramas caducas y se le realice un control de insectos.

REGISTRO FOTOGRAFICO





Corpoguajira



CONCEPTO

- En consideración a lo observado en la inspección, y en aras de seguir brindándole a la comunidad los servicios ambientales del árbol, **se considera NO viable CONCEDER** al Municipio de Distracción el permiso para erradicar el árbol de **CORAZÓN FINO** (*Platymiscium hebestachyum*) que fue evaluado durante la visita; pero **SI** conceder el permiso para la **PODA SANITARIA**.
- El **MUNICIPIO de FONSECA**, debe cancelar la suma de **TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$32.218.00) M/L**, por concepto de evaluación y seguimiento en cumplimiento al artículo **DECIMO CUARTO** del Acuerdo 03 del 28 de enero de 2010.

(...)

Que de las actuaciones administrativas se deben desarrollar de acuerdo a los principios consagrados en ley 1437 de 2011, en particular, lo estipulado en los numerales: 10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares; numeral 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa; numeral 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Y numeral 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar autorización al MUNICIPIO DE DISTRACCION - NIT: 825000166-7 para la intervención con **PODA** de un (1) individuo arbóreo, de la especie comúnmente conocida como **CORAZÓN FINO** (*Platymiscium hebestachyum*), ubicado en la Calle 8 N° 15 - 06 en el Municipio de Distracción - La Guajira, el cual ha sido identificado en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: EL MUNICIPIO DE DISTRACCION, deberá cancelar en la cuenta de Ahorro No. 367-20475-7 del Banco B.B.V.A, sucursal Fonseca, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la suma de **TREINTA Y DOS MIL**



DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$32.218.00) M/L, por el servicio evaluación en cumplimiento del artículo DECIMO CUARTO del Acuerdo 03 del 28 de enero de 2010 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA..

ARTICULO TERCERO: EL término de la presente autorización es de seis (6) meses, contado a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de un (1) mes.

ARTÍCULO CUARTO: EL MUNICIPIO DE DISTRACCION, asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: EL MUNICIPIO DE DISTRACCION, deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:

- La entidad o persona que realice la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.
- El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.
- Deberá informar oportunamente a la empresa que presta los servicios energía eléctrica para que éste sea suspendido el día que se programe la actividad de intervención, a efectos de no causar daños que puedan ocasionar accidentes a los operarios y/o electrodomésticos.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acto administrativo deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al peticionario su delegado o apoderado debidamente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

ARTICULO NOVENO: Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DÉCIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los 17 días del mes de Septiembre de 2015.

ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ
Director Territorial del Sur

Proyectó: Pasante Adriana Díaz
Revisó: Sandra Acosta